

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

0000156 Se reforma la Resolución No. 0000029 de 28 de marzo de 2023 2

**COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR:**

013-2024 Se Reforma el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023 7

**COMITÉ NACIONAL DE
CIBERSEGURIDAD:**

CONACI-2024-001 Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del CONACI 12



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 0000156

EL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior enuncia dentro de las atribuciones de los funcionarios consulares: *“(…) b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos; c) Funciones notariales y de registro; estado civil; sucesiones; autorización y otorgamiento de testamentos; celebración de contratos; recepción de declaraciones y protestas; y, en general, los actos judiciales y administrativos en que les corresponda intervenir; y, asimismo, en el cumplimiento de las comisiones que, de conformidad con la ley, les sean encomendadas por los tribunales y jueces de la República; y, d) Actos relacionados con la protección a los ecuatorianos, ayuda e intervención ante las autoridades”*;
- Que,** el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana le otorga la rectoría de la movilidad humana al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y en su numeral 5 dispone: *“Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley”*;
- Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: *“Tasas y aranceles. - La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias”*;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: *“Rectoría de la Movilidad Humana. - La rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo”*

de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...)”;

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala: *“Servicios consulares y servicios en territorio ecuatoriano. - Las personas ecuatorianas o extranjeras podrán recibir, en caso de requerirlo, e independientemente de su condición migratoria, servicios consulares y de movilidad humana en cumplimiento de este Reglamento tanto en territorio ecuatoriano como en el exterior. Los servicios de movilidad humana podrán brindarse de manera automatizada y deberán ser accesibles por medios electrónicos. En el exterior, los servicios consulares se prestarán a través de las diferentes oficinas consulares. En territorio ecuatoriano, la atención para la prestación de servicios se realizará a través de las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La autoridad de movilidad humana evaluará anualmente la gestión de las Oficinas Consulares y Direcciones Zonales. Las personas encargadas de los servicios a los que se refiere este artículo, tanto en el Ecuador como en el exterior, recaudarán únicamente los derechos establecidos en los respectivos aranceles, de conformidad con la normativa vigente”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 0000026, de 28 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial N° 293, de 19 de abril de 2023, se expidió el Arancel Consular y Diplomático; cuyo artículo segundo establece: *“El Viceministerio de Movilidad Humana, en su calidad de autoridad en materia de movilidad humana, y de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, y en el Reglamento para el Registro, Control y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Ecuador y en el Exterior, emitirá mediante resolución el "Instructivo para la aplicación del Arancel Consular y Diplomático"; que deberá ser cumplido por parte de las Unidades de recaudación en el Ecuador y en el exterior, para una correcta y eficiente recaudación de los valores establecidos en los respectivos aranceles, su registro, control, y colaboración de los informes de reportes de los cobros efectuados por los funcionarios consulares. Este instrumento que entrará en vigencia en la misma fecha del presente Arancel Consular y Diplomático, detallará además de manera específica los servicios que abarca cada partida arancelaria. El instructivo podrá ser modificado mediante resolución del Viceministerio de Movilidad Humana cuando se requiera emitir una disposición sobre lo señalado en el inciso anterior y / o encasillar en alguna partida general de la tabla arancelaria contenida en el artículo 1° nuevos servicios, para lo cual se deberá observar la temática que corresponda y mantener el valor aprobado en el presente Acuerdo Ministerial”*;
- Que,** mediante Resolución N° 0000029, de 28 de marzo de 2023, el Viceministerio de Movilidad Humana expidió el instructivo para la aplicación del Arancel Consular y Diplomático;
- Que,** mediante memorando Nro. MREMH-DVN-2024-0622-M, de 11 de julio de 2024, la Dirección de Visados y Naturalizaciones recomendó la necesidad urgente de la creación de una nueva partida arancelaria en el Arancel Consular y Diplomático, con código

- con código 8.5.8, en el grupo 8.5 RESIDENCIA TEMPORAL, con el propósito de que los futuros procesos extraordinarios de regularización no se vean afectados, considerando que la nueva plataforma electrónica de emisión de visas tiene una estructura ordinaria, diferente a la utilizada en el proceso VIRTE;
- Que,** la Dirección de Visados y Naturalizaciones recomendó crear la partida arancelaria número 8.5.8 denominada “Excepción –Regularización Extraordinaria”, cuyo costo será de USD 50,00;
- Que,** mediante documento Nro. MREMH-DGSMH-2024-0179-C, de 11 de julio de 2024, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana solicitó a la Dirección Financiera el criterio financiero de reforma del arancel consular y diplomático para inclusión de nueva partida para renovación de visas VIRTE y procesos de regularización extraordinarios;
- Que,** mediante documento Nro. MREMH-CGAF-2024-0035-C, de 17 de julio de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió el "Informe Financiero a la propuesta de la Dirección de Visados y Naturalizaciones, referente a la creación de una nueva partida arancelaria para procesos extraordinarios de Visas VIRTE II”, en el que de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Visados y Naturalizaciones respecto a la creación de una nueva partida arancelaria Nro. 8.5.8 “Excepción – Regulación Extraordinaria” con un costo de USD50,00 para los procesos extraordinarios de visas VIRTE II, recomendó *“contar con el dictamen jurídico favorable de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al proyecto de reforma al Arancel Consular y Diplomático, toda vez que dicha propuesta no incurre impacto financiero a las actuaciones y recaudaciones consulares”*;
- Que,** mediante memorando No. MREMH-CGAJ-2024-0348-M de 31 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial, en el que señaló: *“la reforma planteada del Arancel y la subsidiaria por su necesidad e importancia, sobre la cual se han determinado tres informes i) técnico, ii) administrativo y iii) financiero, que concuerdan con la pertinencia de la reforma planteada al Arancel Consular y Diplomático vigente y al instructivo, procede iniciar. Empero, la misma deberá ejecutarse para futuros proceso de visados de la naturaleza mencionada (...)”*;
- Que,** mediante oficio N° MREMH-MREMH-2024-1290-OF, de 26 de agosto de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respectivo sobre el proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial que establece el nuevo Arancel Consular y Diplomático;
- Que,** el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N° MEF-VGF-2024-0412-O, de 3 de octubre de 2024, emitió dictamen favorable para la emisión del nuevo Arancel Consular y Diplomático, señalando *“En mérito de lo*

expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y conforme la delegación dada por el Ministro de Economía y Finanzas, en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable, para el Proyecto de Acuerdo Ministerial relacionado con la reforma del Acuerdo Ministerial 026 del 28 de marzo de 2023 – Arancel Consular y Diplomático, respecto de la inclusión de una partida arancelaria para el cobro de visas en los nuevos procesos de regularización extraordinaria”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000110, de 06 de noviembre de 2024 se expidió la reforma del Arancel Consular y Diplomático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000116, de 27 de noviembre de 2024, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 0000105, de 28 de octubre de 2024 y se delega al Viceministerio de Movilidad Humana *“Suscribir acuerdos ministeriales, resoluciones administrativas que expidan normativa secundaria así como los demás protocolos necesarios que garantizarán el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; así como el seguimiento e informe de los mismos, al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ”;*

Que, para la adecuada y efectiva aplicación de la reforma del Arancel Consular y Diplomático expedido con Acuerdo Ministerial N° 0000110, de 06 de noviembre de 2024 es necesario modificar el instructivo expedido con Resolución N° 0000029, de 28 de marzo de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, el artículo 2, literal c), del Acuerdo Ministerial 0000116, de 27 de noviembre de 2024

RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución N° 0000029, de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se emitió el instructivo para la aplicación del Arancel Consular y Diplomático.

Artículo 1.- Inclúyase la siguiente subpartida, en la partida arancelaria No. 8, grupo 8.5 **RESIDENCIA TEMPORAL del CAPÍTULO II ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR.**

| ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO | | |
|--------------------------------|--|-----------|
| No. partida | Denominación de la partida | Valor USD |
| | ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR | |
| 8.5.8 | Excepción – Regularización Extraordinaria | \$ 50,00 |

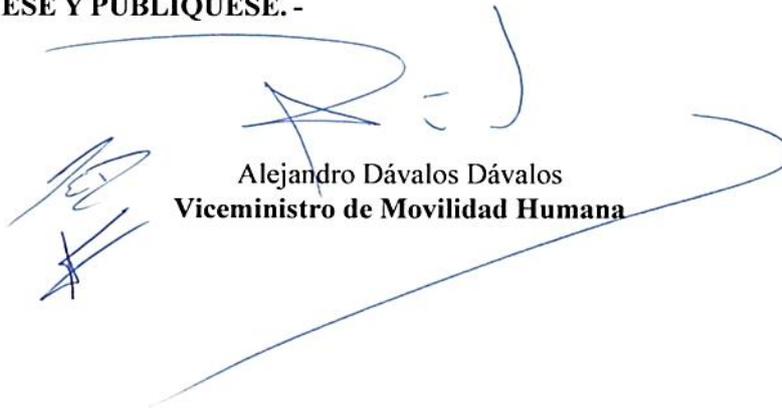
Artículo 2.- La subpartida arancelaria 8.5.8 denominada “Excepción – Regularización Extraordinaria”, se aplicará los procesos extraordinarios de regularización migratoria que se implementen.

DISPOSICIÓN FINAL. -

Única. - De la ejecución de la presente resolución encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, el **31 DIC 2024**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -


Alejandro Dávalos Dávalos
Viceministro de Movilidad Humana



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 013-2024
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibidem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ibidem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literales e), y q) del COPCI, facultan al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, además de reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, el artículo 16 menciona que *“las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de aranceles.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 5 “Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad” encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 5.5 “Fomentar la productividad, competitividad, comercialización, industrialización y generación de valor agregado en el sector agroindustrial, industrial y manufacturero a nivel nacional.”

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, con Resolución No. 029-2019, adoptada el 20 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 23 de enero de 2020, el Pleno del COMEX resolvió diferir a 0% ad valorem y suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) hasta el 31 de diciembre de 2024 a la importación de grano, harina y sémola de trigo, clasificada en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00;

Que, mediante Resolución No. 009-2021 de 09 de julio de 2021 y Resolución No. 011-2023 de 29 de agosto de 2023, el Pleno del COMEX dispuso la reducción de la tarifa arancelaria al 0% y la suspensión del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para la subpartida 1001.19.00.00;

Que, mediante Resolución No. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0083-A de 22 de noviembre de 2024, el Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia; y, al titular de la Coordinación Técnica de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 3187, de 14 de noviembre de 2024, el señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, fue designado desde el 15 de noviembre de 2024 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en ejercicio de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0567-O de 27 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: *“dictamen favorable al proyecto normativo respecto del “ampliación de la vigencia de la Resolución*

COMEX 029-2019 relacionada con la reducción arancelaria a 0% advalorem y la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja De Precios (SAFP) para la importación de las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 1001.99.10.00 --- Los demás trigos, hasta el 31 de diciembre de 2029. (...)

Que, en sesión de 30 de diciembre de 2024, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el “Informe Técnico No. SCA-DECA-2024-11-087 de 25 de noviembre de 2024, presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que recomienda: *“Debido a la importancia del trigo como principal materia prima para productos que forman parte de la canasta básica de los ecuatorianos, como son el pan y otros derivados, y como insumo para la elaboración de balanceados para el sector avícola, porcícola y acuícola, se considera apropiado plantear al Comité de Comercio Exterior COMEX, conceder la ampliación de la reducción arancelaria a 0% del arancel ad valorem y suspensión temporal del derecho variable adicional del Sistema Andino de Franja de Precios SAFD para la importación de las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 1001.99.10.00, hasta el 31 de diciembre de 2029”*

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1. - Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Donde dice:

| Código | Designación de la Mercancía | U.F. | Arancel aplicado | Observaciones |
|---------------|-----------------------------|------|------------------|--|
| 1001.99.10.00 | - - - Los demás trigos | kg | 10 | Reducir a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFD hasta el 31 de diciembre de 2024. |

Debe decir:

| Código | Designación de la Mercancía | U.F. | Arancel aplicado | Observaciones |
|---------------|-----------------------------|------|------------------|--|
| 1001.99.10.00 | - - - Los demás trigos | kg | 10 | Reducir a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFD hasta el 31 de diciembre de 2029. |

Artículo 2. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentará al Pleno del COMEX un informe anual respecto de la absorción de la cosecha nacional de trigo por parte de la industria molinera, así como un reporte anual del comportamiento de los precios de los principales productos de la cadena productiva, flujo de importaciones del grano de trigo de la subpartida arancelaria 1001.99.10.00, cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, y, comportamiento de la exportación de camarón.

Artículo 3. - Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución, dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, queda derogada la Resolución COMEX 029-2019 de 30 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 23 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 30 de diciembre de 2024 y, entrará en vigencia el 01 de enero de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ

Carlos A. Zaldumbide López
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
YOVANA ALEJANDRA
CARRION RAMIREZ

Yovana A. Carrion Ramírez
SECRETARIA (E)

RESOLUCIÓN No. CONACI-2024-001**COMITÉ NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se le atribuya en el acto de creación”*;

Que, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece como atribución del ente rector de la transformación digital: *“o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”*;

Que, el artículo 26.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone: *“Créase el Comité Nacional de Ciberseguridad con el*

propósito de coordinar y articular acciones en el ámbito de la ciberseguridad, orientadas a la identificación de riesgos potenciales, la mitigación de vulnerabilidades, y el desarrollo, promoción, discusión, gestión oportuna e implementación de políticas y regulaciones respectivas, con el objetivo de fortalecer las capacidades de ciberseguridad”;

Que, el artículo 26.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“El Comité Nacional de Ciberseguridad estará conformado por los titulares o sus delegados permanentes de las siguientes instituciones públicas que, en el ámbito de sus competencias, actuarán con voz y voto: a) La entidad rectora de telecomunicaciones y de la sociedad de la información, que lo presidirá; b) La entidad rectora de defensa nacional; que actuará como Vicepresidente del Comité; c) La Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, que actuará en representación del Presidente Constitucional de la República; d) La entidad rectora de seguridad interna; e) La entidad rectora de relaciones exteriores y movilidad humana; f) La entidad rectora de inteligencia estratégica; y, g) La entidad rectora de planificación nacional. Actuará como Secretario/a del Comité, un funcionario/a del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información que será designado por la máxima autoridad. El funcionamiento del Comité y todo aquello que no esté regulado en el presente Reglamento, será normado en la normativa que el cuerpo colegiado emita para el efecto”;*

Que, en el artículo 26.3 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual se estipulan las atribuciones del Comité Nacional de Ciberseguridad;

Que, mediante disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 464 de 22 de noviembre de 2024, se dispone: *“El Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Ciberseguridad será aprobado y emitido por el Comité en el término de treinta (30) días contados desde la expedición del presente Decreto”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0029 de 12 de diciembre de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al *“Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que en nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca ante el Comité Nacional de Ciberseguridad y realice todos los actos inherentes que como Presidente del Comité corresponda”.*

Que, mediante Oficio No. MINTEL-SGERC-2024-1312-O de 13 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, delegado del Ministro de Telecomunicaciones y Registro Civil, convocó a reunión de Comité Nacional de Ciberseguridad;

Que, mediante Sesión Ordinaria No. CONACI-2024-001 de 20 de diciembre de 2024, los miembros del Comité Nacional de Ciberseguridad aprobaron el Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Ciberseguridad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

PRIMERO.- Conocer y Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Ciberseguridad, con base en el proyecto presentado por el Presidente del cuerpo colegiado mediante Oficio Nro. No. MINTEL-SGERC-2024-1312-O de 13 de diciembre de 2024 y las observaciones presentadas en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024, en el que se recomienda al Comité el conocimiento y aprobación en los siguientes términos:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE COMITÉ
NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD**

**TÍTULO I
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y
RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO I
DEL COMITÉ**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Nacional de Ciberseguridad.

Art. 2.- Aplicación del reglamento y aprobación de reformas.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros del Comité Nacional de Ciberseguridad y para todas las actividades que este realice.

Cualquier miembro del Comité podrá presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, con la correspondiente exposición de motivos. Las reformas deberán ser aprobadas en sesión de Comité, con el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Art. 3.- Órgano de dirección e integración.- El Comité Nacional de Ciberseguridad estará conformado por las siguientes instituciones públicas que, en el ámbito de sus competencias, actuarán con voz y voto:

- a) El titular o delegado permanente de la entidad rectora de telecomunicaciones y de la sociedad de la información, quien lo presidirá;
- b) El titular o delegado permanente de la entidad rectora de defensa nacional; que actuará como Vicepresidente del Comité;

- c) El titular o delegado permanente de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, que actuará en representación del Presidente Constitucional de la República;
- d) El titular o delegado permanente de la entidad rectora de seguridad interna;
- e) El titular o delegado permanente de la entidad rectora de relaciones exteriores y movilidad humana;
- f) El titular o delegado permanente de la entidad rectora de inteligencia estratégica; y,
- g) El titular o delegado permanente de la entidad rectora de planificación nacional.

La máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designará al Secretario del Comité, con voz y sin voto.

A su vez, en las sesiones del Comité Nacional de Ciberseguridad, podrán participar con voz pero sin voto, los representantes de las instituciones públicas cuya comparecencia sea requerida por cualquiera de sus miembros; los asesores de los miembros del Comité y el Secretario; así como también, los funcionarios técnicos de las instituciones a las que representan los miembros del referido cuerpo colegiado, cuando fuera necesaria su presencia. En todos estos casos, se requerirá de la anuencia previa del Presidente de este cuerpo colegiado.

El número de asesores o equipo técnico que asistan con los miembros del Comité y Secretario no podrán exceder de tres, en el caso del equipo técnico que los acompañe se mantendrán en la antesala de la sesión del Comité, hasta que se requiera su presencia.

Los delegados permanentes de los miembros titulares ante el Comité, deberán contar al menos con el nivel jerárquico superior de Coordinador y acreditar por única vez ante el Secretario de dicho cuerpo colegiado su calidad para participar, de manera previa a la instalación de la sesión en la que participen y mediante delegación escrita del delegante.

Art. 4.- Atribuciones del Comité.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, son atribuciones del Comité, las siguientes:

- a) Emitir las políticas, lineamientos y directrices en materia de ciberseguridad;
- b) Aprobar la Política Nacional de Ciberseguridad;
- c) Articular los lineamientos y acciones que aportan al fortalecimiento de la ciberseguridad del país, así como a la prevención y lucha contra la ciberdelincuencia;
- d) Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Ciberseguridad, que será elaborado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

- e) Establecer la metodología de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Ciberseguridad;
- f) Participar en el proceso de formulación, implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos para la reducción, respuesta y recuperación ante amenazas, riesgos e incidentes, en el ciberespacio;
- g) Coordinar intersectorialmente con todas las entidades públicas para la implementación de la política de ciberseguridad;
- h) Desarrollar los lineamientos para la elaboración, aprobación y evaluación de la estrategia y de la Política Nacional de Ciberseguridad y promover su cumplimiento;
- i) Requerir información a las entidades competentes, mediante el cuerpo colegiado o directamente por sus miembros, dejando registro sobre el requerimiento formulado en secretaría del Comité, para evaluar las vulnerabilidades de ciberseguridad e identificar las acciones que permitan su fortalecimiento;
- j) Fomentar una cultura de la ciberseguridad y prevención del ciberdelito responsable, en la ciudadanía;
- k) Declarar como confidencial la información, deliberaciones y decisiones específicas que genere o llegue a su conocimiento;
- l) Conformar Subcomités Técnicos para la gestión y/o elaboración de los instrumentos que deben ser conocidos o aprobados por este Comité;
- m) Gestionar la construcción de capacidades en ciberseguridad apalancados en tecnologías emergentes; y,
- n) Las demás que le asigne la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y su normativa reglamentaria.

Art. 5.- Solicitudes o propuestas formuladas al Comité.- Toda solicitud, propuesta o asunto presentado por los miembros para su resolución, deberá constar por escrito, tener su firma de responsabilidad y estar acompañado de los estudios o informes técnicos, económicos o legales según corresponda.

Los informes a los que se refiere el párrafo precedente deberán contener al menos: antecedentes, base legal, análisis, conclusiones y recomendaciones con las respectivas firmas de responsabilidad.

El Comité adoptará sus decisiones sobre la base de los informes presentados.

El Secretario del Comité será el responsable de verificar que la documentación e informes que se sometan a consideración del Comité estén debidamente actualizados y suscritos, adjuntando la documentación completa, oportuna y pertinente para la adopción de la

decisión correspondiente. De considerarlo necesario, el Comité podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes.

En caso de no cumplirse estos requisitos, el Presidente del Comité devolverá la solicitud o propuesta y no tratará el asunto hasta no contar con los mismos.

Art. 6.- Solicitudes de terceros.- En el caso de solicitudes formuladas al Comité por parte de terceros, las elevará a conocimiento y/o resolución del cuerpo colegiado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO II Del Presidente del Comité

Art. 7.- Atribuciones del Presidente del Comité.- El Presidente del Comité Nacional de Ciberseguridad, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la observancia y cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, Reglamento General a la Ley, y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a ciberseguridad;
- b) Presidir el Comité Nacional de Ciberseguridad;
- c) Convocar a los miembros del Comité con la oportunidad debida a sesiones ordinarias o extraordinarias, aún en sábados, domingos y feriados, cuando por circunstancias especiales lo estime necesario;
- d) Instalar, presidir, suspender, diferir, cancelar y clausurar las sesiones; establecer el orden del día; dirigir los debates; ordenar los puntos de discusión y disponer la votación;
- e) Suscribir las resoluciones del Comité conjuntamente con el Secretario;
- f) Proponer al Comité la emisión de actos administrativos para el ejercicio de sus competencias;
- g) Representar al Comité en las relaciones con las demás entidades y órganos públicos y privados; y,
- h) Las demás que le asigne la ley y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a ciberseguridad.

CAPÍTULO III DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

Art. 8.- Atribuciones y obligaciones del Vicepresidente del Comité.- El Vicepresidente del Comité tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las sesiones del Comité, en caso de que el Presidente deba ausentarse de la misma, por razones justificadas, sin que se haya suspendido o clausurado la sesión; y,
- b) Las demás que le asigne la Ley, este Reglamento y las resoluciones del Comité.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 9.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité.- Les corresponde a los miembros del Comité, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b) Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité;
- c) Presentar al Presidente del Comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
- d) Suscribir las actas del Comité conjuntamente con los demás miembros y el Secretario;
- e) Solicitar, por intermedio del Presidente o Secretario, toda información que considere necesaria para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones del Comité; y,
- f) Las demás que le asigne la ley, y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a ciberseguridad.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Art. 10.- Atribuciones del Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Comité, las siguientes:

- a) Proponer el orden del día para aprobación del Presidente del Comité;
- b) Asistir a las sesiones del Comité con voz informativa pero sin voto y dar fe de lo actuado;
- c) Llevar bajo su responsabilidad las actas y resoluciones que adopte el Comité, el expediente de cada sesión, la correspondencia y archivo del cuerpo colegiado;
- d) Verificar el quórum reglamentario, así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con las disposiciones del Presidente del Comité;
- e) Elaborar las actas de las sesiones, suscribirlas conjuntamente con todos los miembros asistentes, y mantenerlas debidamente numeradas y foliadas;

- f) Remitir con autorización del Presidente del Comité y de acuerdo con lo establecido en este reglamento, la convocatoria con el orden del día, acompañando de manera física y/o digital los documentos oficiales de sustento y respaldo de los asuntos a tratarse;
- h) Elaborar los proyectos de resolución de cada punto del orden del día, los que deberán ser parte de la documentación remitida a los miembros del Comité con la convocatoria, para su revisión;
- i) Redactar los textos conforme a las resoluciones adoptadas por el Comité, suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Comité, notificarlas a quien corresponda, realizar el seguimiento de las mismas e informar al Comité sobre su cumplimiento;
- j) Conferir a los miembros del Comité, copias certificadas de las actas y resoluciones del Comité Nacional de Ciberseguridad;
- k) Conferir copias certificadas de las actas, resoluciones y documentos de las sesiones de Comité que no tengan el carácter de reservado, previa solicitud escrita por parte de terceros, con el señalamiento del motivo de su petición;
- l) Conferir certificaciones de la transcripción escrita de la grabación de audio, digital o de cualquier otro medio electrónico de alguno o todos los puntos tratados en las sesiones del Comité, previa solicitud escrita del miembro del Comité con indicación de los motivos de la petición;
- m) Realizar la coordinación necesaria entre el Comité, sus miembros, y demás entidades interesadas en los temas a cargo del Comité;
- n) Recibir las comunicaciones y solicitudes de terceros dirigidas al Comité y disponer su trámite; y,
- o) Las demás que le asigne la ley, normativa reglamentaria, normativa de ciberseguridad y normativa emitida por el Comité.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Art. 11.- Sede.- El Comité Nacional de Ciberseguridad tendrá su sede en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pero podrá sesionar en cualquier lugar dentro o fuera del territorio ecuatoriano, de forma presencial, virtual o electrónica, cuando lo disponga el Presidente del Comité o a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 12.- Sesiones.- Las sesiones de Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- Sesiones ordinarias.- En cada sesión ordinaria del Comité se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la sesión anterior. Este tipo de sesiones deberán ser convocadas por lo menos semestralmente con una antelación de tres (3) días término a su realización.

Art. 14.- Sesiones extraordinarias.- Este tipo de sesiones se podrán desarrollar en cualquier momento, las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con una antelación de al menos un (1) día término a su realización.

Art. 15.- Modalidades.- Las sesiones del Comité podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a excepción de la sesión ordinaria, la cual solo podrá realizarse de manera presencial y virtual.

1.-Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria.

2.-Virtual: Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos, la capacidad de participación y comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar la suspensión de la sesión.

3.- Electrónica: La modalidad electrónica solo podrá realizarse, a través de direcciones de correo electrónico previamente registradas en la Secretaría del Comité, cuando los puntos a tratarse en el orden del día hayan sido previamente acordados entre todos los miembros del Comité.

Art. 16.- Convocatoria a sesiones de Comité y puntos del orden del día.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Comité o el Secretario por disposición del Presidente del cuerpo colegiado.

La convocatoria se cursará mediante el sistema de gestión documental o por correo electrónico a la dirección que hubiera registrado cada miembro con el Secretario de este cuerpo colegiado y contendrá: identificación cronológica de la sesión, el señalamiento del lugar, fecha, hora, modalidad de la sesión y los puntos del orden del día a tratarse.

El Secretario acompañará a las convocatorias, de manera oficial y obligatoria, los informes, estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día, así como una presentación de los mismos y que permita a los miembros contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera.

La falta en el envío de la documentación mencionada en el inciso anterior sea total o parcial, y fuera del tiempo establecido, determinará que el Comité difiera el tratamiento del punto del orden del día respectivo, hasta que se cuente con toda la información.

Previo a la convocatoria, el Secretario deberá coordinar con los miembros del Comité la determinación del lugar, fecha, hora y modalidad en la que se llevará a cabo la sesión.

Art. 17.- Reuniones previas de trabajo.- Antes de cada sesión ordinaria y extraordinaria, el Secretario coordinará con los miembros del Comité, la participación en reuniones previas de trabajo de los equipos técnicos y de asesoría de las instituciones a las que ellos representan, con el objeto de realizar el debido análisis de la documentación que respalde los puntos del orden del día a tratarse en la sesión de Comité.

Estas reuniones de trabajo se efectuarán con una anticipación de al menos dos (2) días a la convocatoria de la sesión correspondiente.

Las sugerencias, observaciones o recomendaciones que se llegaren a generar como resultado de estas reuniones previas de trabajo, tendrán como objetivo exclusivamente facilitar el tratamiento de los puntos del orden del día a los miembros del Comité.

Art. 18.- Orden del día.- El orden del día de las sesiones será establecido por el Presidente del Comité, considerando la propuesta planteada por el Secretario del Comité.

Como primer punto del orden del día de las sesiones de Comité, deberá constar siempre la lectura y aprobación del acta de la sesión inmediata anterior, siempre y cuando el acta no se haya aprobado en la misma sesión.

El orden del día a tratarse será aprobado por el Comité al inicio de cada sesión. Éste podrá ser reformado antes de su aprobación, a solicitud de cualquiera de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple.

Art. 19.- Expediente de la sesión.- El Secretario organizará un expediente de cada sesión, el mismo que contendrá la documentación de sustento de los aspectos técnicos, económicos o legales (de ser el caso), de cada punto del orden del día. A dicho expediente deberá agregarse obligatoriamente la convocatoria y la documentación a tratarse en la misma.

Para la elaboración del expediente referido en el inciso anterior, la documentación deberá ser remitida por las instancias correspondientes de los miembros al Secretario del Comité, con la debida antelación y organización.

Art. 20.- Quórum de instalación.- El Comité se entenderá constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o sus delegados acreditados, incluido su Presidente.

Art. 21.- Votación.- Para iniciar la votación, se requerirá la presencia de todos los miembros asistentes del Comité. Una vez dispuesta la misma, ningún miembro podrá abandonar la sesión.

La votación se realizará a favor o en contra a la propuesta de voto o su abstención con los motivos que justifiquen la misma y el voto del Presidente del Comité tendrá el carácter de dirimente.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

El voto por correo electrónico podrá consignarse únicamente cuando el Comité hubiese sesionado a través de la modalidad electrónica.

Art. 22.- Asuntos confidenciales o reservados.- En caso de asuntos confidenciales o reservados, calificados como tales por el Presidente del Comité, con la debida motivación, y que requiera el conocimiento y/o resolución por parte del cuerpo colegiado, se podrá convocar a una sesión específica para tratarlos. En este caso, la convocatoria, la información, la documentación de respaldo, las grabaciones y las actas tendrán el mismo carácter de confidenciales o reservadas, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se llevará un archivo y numeración independiente.

Los miembros del Comité guardarán estricta confidencialidad de la información, deliberaciones y decisiones específicas.

Adicionalmente, se prohíbe la divulgación de toda información declarada confidencial por el Comité Nacional de Ciberseguridad, de conformidad a la normativa vigente. Estas limitaciones de divulgación aplican a los miembros del Comité y a cualquier persona que, mediante informes oficiales obtenga conocimiento de la información descrita anteriormente.

La información confidencial o reservada que indebidamente se haga pública, ocasionará responsabilidad civil, administrativa y/o penal, según corresponda de la persona que haya violado la reserva.

Art. 23.- Suspensión de la sesión de Comité.- De considerarlo necesario, el Presidente del Comité podrá suspender o diferir el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. En estos casos, en la misma sesión se establecerá el lugar, fecha, hora y modalidad en que se reanudará la sesión suspendida o diferida.

Se podrá suspender la sesión de Comité, si al inicio de la votación no se encontraren presentes todos sus miembros, o por fallas técnicas o de comunicación en las sesiones virtuales.

Art. 24.- Cancelación de la sesión del Comité.- De considerarlo necesario, el Presidente del Comité podrá cancelar el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. Se cancelará la sesión de Comité, si no se cuenta con la información de respaldo de los puntos del orden del día o por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMITÉ

Art. 25.- Desarrollo de la sesión.- El desarrollo de las sesiones de Comité seguirá la siguiente secuencia:

- a) Por disposición del Presidente del Comité, el Secretario constatará el quórum reglamentario con el fin de instalar la sesión;
- b) Consideración del orden del día para su aprobación. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer la modificación de los puntos a ser tratados, su reordenamiento, o la declaración del carácter confidencial o reservado de uno de sus puntos;
- c) Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado. El Presidente del Comité dará paso al análisis y debate respecto de los diferentes temas considerados en el orden del día;
- d) Tratado el respectivo punto del orden del día y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el Presidente del Comité someterá a consideración de los miembros del Comité, la o las mociones presentadas, mismas que serán sometidas a votación. Hecho esto, se pasará al siguiente punto del orden del día;
- e) Concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, el Presidente del Comité dará por terminada la sesión; y,
- f) Tanto los miembros del Comité, como los demás asistentes a la sesión, previamente a hacer uso de la palabra, deberán solicitar al Presidente del Comité la respectiva autorización.

Art. 26.- Registro de las sesiones.- Toda sesión será grabada en medios de audio, digitales o similares, y de la grabación se levantará el acta correspondiente. Las grabaciones, transcripciones, resúmenes y actas, permanecerán bajo custodia y responsabilidad del Secretario, con el fin de que estén al alcance de los miembros del Comité.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Art. 27.- Actas.- El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá:

- a) Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- b) Indicación de la modalidad y tipo de sesión;
- c) Nombres completos de los asistentes y cargos;

d) Los puntos tratados, las intervenciones, las recomendaciones u observaciones realizadas en cada uno;

e) La votación adoptada por los miembros; y,

f) La resolución tomada por los miembros del Comité, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Para el registro y reproducción fidedigna de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de los miembros del Comité.

Cualquier miembro del Comité tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, el texto corresponderá fielmente con su intervención, constará en el acta y se agregará copia a la transcripción solicitada.

Las actas deberán ser suscritas por todos los miembros.

Los proyectos de actas deberán ser remitidos simultáneamente a los miembros del Comité para su revisión, dentro del término de los siguientes cinco (5) días desde la fecha en la que se hubiera llevado a cabo la sesión, acompañadas de la respectiva grabación de audio.

Los miembros del Comité tendrán el término de cinco (5) días para remitir sus observaciones del proyecto de acta al Secretario del Comité.

Una vez que el acta haya incluido las observaciones formuladas por los miembros del Comité, ésta será suscrita por los mismos, en el término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del acta por parte del último miembro del Comité que haya enviado sus observaciones. Las actas legalizadas deberán remitirse por el Secretario, anexas al respectivo oficio, en copia certificada, a todos los miembros del Comité en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la suscripción de todos sus miembros.

Las actas suscritas y legalizadas al igual que las grabaciones de audio o cualquier otro medio técnico idóneo, serán archivadas de forma física y digital, según corresponda.

Art. 28.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité son de carácter vinculante y obligatorio para las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento General y serán suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario.

La parte considerativa de las resoluciones deberá remitirse única y exclusivamente a los asuntos tratados por los miembros del Comité en los puntos del orden del día, con la referencia del fundamento normativo correspondiente y serán revisadas y coordinadas por los miembros del citado cuerpo colegiado, previo a la sesión de Comité.

Cuando el Comité lo considere pertinente se suscribirán las resoluciones en la misma sesión. El Comité podrá adoptar resoluciones mediante las cuales deje sin efecto resoluciones anteriores que no hubieran llegado a ejecutarse o que no estuvieran acordes a las necesidades actuales del Comité.

Las Resoluciones deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

ÚNICA.- El Comité no será competente para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Hasta aquí el texto del Reglamento que fuere aprobado.

SEGUNDO.- Disponer que por Secretaría se publique la presente Resolución y el Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Ciberseguridad en el Registro Oficial.

TERCERO.- Disponer que por Secretaría se remita a los miembros de Comité, una copia certificada del Reglamento de Funcionamiento del cuerpo colegiado una vez que se encuentre debidamente formalizado.

Dado en Quito, D.M., a los 20 días de diciembre de 2024.



DR. CARLOS ANDRES SAAVEDRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD
DELEGADO DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



AB. EDGAR ROBERTO ACOSTA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO MINTEL
SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD



Con Acción de Personal Nro. 114, rige a partir del 11 de marzo del 2024.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 1.3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal k) "Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel copia del original de RESOLUCION N° CONACI-2024-001, constituido en 14 páginas útil, misma que reposa en los expedientes, ubicados en la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo Mintel.

A petición de la Mgs. Cristina Puga Abogada de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo del Mintel.

Solicitud de Certificación No. 0295

Quito, veinte siete de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
LUISA AMPARO JACOME
BASTIDAS

Ing. Luisa Jácome
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.